

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A  
LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011**

**1. IDENTIFICACIÓN:**

|   |  |   |  |
|---|--|---|--|
| ▪ Nombre empresa o persona natural:   | RENDIC HERMANOS S.A.   |   |  |
| ▪ Rut empresa o persona natural:  | <u>81.537.600-5</u>  |   |  |
| ▪ Nombre representante legal:   | <u>Andrés Iván Tapia Vaiux</u>   |   |  |
| ▪ Domicilio representante legal:  | <u>Cerro el Plomo N°5680, piso 10, Las Condes.</u>   |   |  |
| ▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:  | <u>D-067-2023</u>  |   |  |
| ▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.  | <u>Ruidos molestos generados por las actividades desarrolladas por el Supermercado UNIMARC Iquique, principalmente por el movimiento de camiones, y la carga y descarga de los mismos.</u> |   |  |
| ▪ <u>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</u><br><br>En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan. | Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:   | <a href="mailto:sholzapfel@smu.cl">sholzapfel@smu.cl</a> ;<br><a href="mailto:notificaciones@smu.cl">notificaciones@smu.cl</a><br>! | Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección <a href="mailto:notificaciones@smu.gob.cl">notificaciones@smu.gob.cl</a> |
|   | No deseo ser notificado mediante correo electrónico:   |   |  |

**2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:**

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

La obtención, con fecha 22 de diciembre de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 66 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.

**3. EFECTOS NEGATIVOS:**

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

**4. ACCIONES COMPROMETIDAS:**

|                         |          |
|-------------------------|----------|
| <b>N° Identificador</b> | <b>1</b> |
|-------------------------|----------|

#### Acciones

*Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.*

- Barrera acústica:** Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.
- Encierros acústicos:** Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.
- Puerta acústica:** Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.
- Celosía acústica:** Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.
- Silenciador tipo Splitter:** Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.
- Termopanel:** Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de  $R_w = 26$  dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.
- Limitador acústico:** Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.
- Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre:** El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.
- Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido:** Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.
- Cambio en la actividad:** Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.
- Traslado o cierre de la unidad fiscalizable:** Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.
- Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):** Se encargó a B&F Consultores Acústicos la elaboración de un informe

|   |   |                                       |
|---|---|---------------------------------------|
|   | de diseño de ingeniería de detalle MMR para medidas de mitigación de ruido técnico, para determinar la materialidad y longitud idónea de la barrera acústica y de la cumbrera a instalar.   |                                       |
| <b>Costo Estimado Neto (\$)</b><br><i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i> | \$ 1.434.588, equivalentes a 40 UF.   |                                       |
| <b>Medios de Verificación</b><br><i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>   | <input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).<br><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.<br><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).<br><input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).  |                                       |
| <b>Comentarios</b><br><i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>             | <p>Dentro del plazo de 1 mes contados desde la aprobación del presente PDC, se obtendrán los resultados del informe de diseño de ingeniería de detalle encargado a B&amp;F Consultores, que determinarán con exactitud la materialidad y longitud idónea de la barrera acústica y de la cumbrera a instalar.</p> <p>En el escenario en que el informe técnico recomiende una materialidad y longitud diferente a la comprometida en el presente PDC, o bien, acciones diversas para mitigar el ruido producido por la descarga de camiones, las acciones se ejecutarán de conformidad con dichas recomendaciones. Se informará dentro del plazo de 5 días de la obtención de los resultados a la SMA de concurrir estas circunstancias.</p>   |                                       |
| <b>N° Identificador</b>   | 2   | Números correlativos (1,2, 3, 4,....) |
| <b>Acciones</b><br><i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>                                | <input checked="" type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m <sup>2</sup> , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.<br><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m <sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.<br><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad |                                       |

|  |  |
|--|--|
|  | <p>superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de <math>R_w = 26</math> dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora): Se instalará una cumbrera sobre los paneles acústicos comprometidos en la acción N°1, al costado del muro de deslinde o pandereta que divide el andén de descarga de camiones y los receptores sensibles más cercanos.</p> |
| <p><b>Costo Estimado Neto (\$)</b><br/> <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación,</i></p> | <p><b>\$46.875.162 pesos, equivalentes a UF 1.307</b></p>  |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <i>prestaciones de servicio, etc).</i>  |  |   |
| <b>Medios de Verificación</b><br><i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>                               | <input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).<br><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.<br><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).<br><input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).   |   |
| <b>Comentarios</b><br><i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i> | <p>Se pretende la fabricación e instalación de barrera perimetral en base a panel modular acústico con una cumbrera, a instalarse en el muro divisorio o pandereta que divide el andén de descarga del receptor sensible.</p> <p>Se proyecta una solución de dimensiones estimadas en a lo menos 20 metros de largo x 4.8 metros de altura con 1 metro de cumbrera en 45 grados.</p> <p>Las dimensiones exactas van a venir dadas por los resultados obtenidos del Informe de Diseño de Ingeniería de Detalle comprometido en la acción N°1.</p> <p>El plazo de ejecución de esta acción es de 2 meses y 2 semanas contados desde la aprobación del presente PDC.</p>  |   |
|   |  |   |
| <b>N° Identificador</b>   | <b>3</b>   | <b>Números correlativos (1,2, 3, 4,...)</b> |
| <b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria).</i>   | <p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una <b>Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)</b>, debidamente autorizada por la Superintendencia, <b>conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA</b>, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p> |   |
| <b>Plazo de Ejecución de la acción</b><br><i>Marque una de las siguientes acciones.</i>   | <input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento<br><input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento<br><input checked="" type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento   |   |
| <b>Costo Estimado Neto (\$)</b>   | <b>\$525.000</b>   |   |

|   |  |
|---|--|
| Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc). |  |
| <b>Medios de Verificación.</b>  | El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.  |
| <b>Comentarios.</b>   | <p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p> |
|   |  |
| <b>N° Identificador</b>   | <b>4</b> <b>Números correlativos (1,2, 3, 4,...)</b>   |
| <b>Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).</b>  | Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.   |
| <b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>   | 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.  |
| <b>Costo Estimado Neto (\$).</b>  | Sin costo.   |
| <b>Medios de Verificación.</b>  | Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.   |
| <b>Comentarios.</b>   | <p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará</p>   |

|  |  |   |
|--|--|---|
|  | aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.  |   |
| <b>N° Identificador</b>  | <b>5</b>   | <b>Números correlativos (1,2, 3, 4,...)</b> |
| <b>Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).</b>     | Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.   |   |
| <b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>                            | 10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.   |   |
| <b>Costo Estimado Neto (\$).</b>                                   | Sin costo.   |   |
| <b>Medios de Verificación.</b>                                     | Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.   |   |
| <b>Comentarios.</b>  | <p><b>(i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p><b>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p><b>(iii) Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> |   |
| <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <b>FIRMA REPRESENTANTE</b> |  |   |